

Anexo N°02

Términos de Referencia

Órgano y/o Unidad Orgánica:	Gestión de Notificaciones - Gerencia de Recaudación y Control de Deuda
Actividad del POI:	Notificar Actos en Materia Tributaria y no tributaria
Denominación de la Contratación:	El Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, en adelante el SATT, requiere contratar los servicios de (10) personas en adelante EL LOCADOR, que presten el servicio de notificar hasta 31,340 Declaraciones Juradas Mecanizadas 2026.
Principio de Contratación	Valor por Dinero

**I. FINALIDAD PÚBLICA**

Ejercicio de cumplir con la notificación mecanizada de las Declaraciones Juradas del 2026 en los domicilios fiscales de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Trujillo. Proceso de responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT.

II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

El Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, en adelante el SATT, requiere contratar los servicios de diez (10) personas en adelante EL LOCADOR, que presten el servicio de notificar con acuse de recibo la cantidad de hasta 31,340 Declaraciones Juradas 2026, bajo la modalidad con Acuse de Recibo en los domicilios fiscales de los contribuyentes o administrados que figuren en el documento dentro del Distrito de Trujillo, con la finalidad de lograr las metas de recaudación del presente ejercicio.

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El locador realizará el servicio que consiste en dos etapas las cuales se deben realizar mensualmente y ser reportadas al área usuaria según cantidad de notificaciones realizadas.

3.1 RUTEAR Y ASIGNAR

EL Locador, debe recepcionar las Declaraciones Juradas 2026, las cuales le serán asignadas en el sistema SIGO WEB o SIAT, en la oficina de Gestión de Notificaciones, por un total de hasta 3,134 Declaraciones Juradas 2026 por locador, siendo de hasta 1,610 al 27 de febrero del 2026 y de hasta 1,524 al 31 de marzo del 2026.

3.2 REPORTE DE LOS CARGOS NOTIFICADOS

El locador recibirá la asignación de los documentos, haciendo un total de hasta 3,134 Declaraciones Juradas 2026, para reportar los cargos a través de dos entregables.

3.3 NOTIFICACION DE DOCUMENTOS

El Locador procederá a notificar en el domicilio fiscal señalado en el Cargo de Notificación, debiendo para ello llenar los campos con letra clara y sin enmendaduras, asimismo colocará su sello de manera legible con los datos siguientes: Nombre completo, DNI, con el término "Notificador", debidamente firmado tal como consta su firma en su DNI, dejando constancia de la notificación.

La notificación es según lo señalado en el TUO del Código Tributario.

Artículo 104° de FORMAS DE NOTIFICACION que señala lo siguiente:

INCISO A) Notificación con acuse de recibo o negativa a la recepción

- a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia. El acuse de recibo deberá contener como mínimo:
- (I) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
 - (II) Número de RUC del deudor tributario o número de documento de identificación que corresponda.
 - (III) Número de documento que se notifica.
 - (IV) Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa.
 - (V) Fecha y hora en que se realiza la notificación.
- La notificación efectuada por medio de este inciso, así como la contemplada en el inciso f), efectuada en el domicilio fiscal, se considera válida mientras no haya comunicado el cambio del mencionado domicilio. La notificación con certificación de la negativa a la recepción se entienda realizada cuando el deudor tributario o tercero a quien está dirigida la notificación o cualquier persona mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio fiscal del destinatario rechace la recepción del documento que se pretende notificar o, recibiéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo de rechazo alegado.

INCISO C) Notificación con Constancia Administrativa (Oficina)

Por Constancia Administrativa, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario, su representante o apoderado, se haga presente en las oficinas de la Administración Tributaria.

INCISO F) Notificación con Cedulón

- f) Cuando en el domicilio fiscal no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, se fijará un Cedulón en dicho domicilio. Los documentos a notificarse se dejarán en sobre cerrado, bajo la puerta, en el domicilio fiscal. El acuse de la notificación por Cedulón deberá contener, como mínimo:
- (I) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
 - (II) Número del RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
 - (III) Número de documento que se notifica.
 - (IV) Fecha y Hora en que se realiza la notificación.
 - (V) Dirección del domicilio fiscal donde se realiza la notificación.
 - (VI) Número de Cedulón.
 - (VII) El motivo por el cual se realiza esta forma de notificación.
 - (VIII) La indicación expresa de que se ha procedido a fijar el Cedulón en el domicilio fiscal, y que los documentos a notificar se han dejado en sobre cerrado, bajo la puerta.

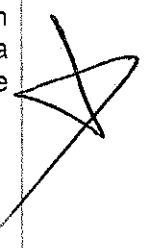
3.4 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El servicio se prestará en un plazo de hasta 60 días calendario, empezando a notificar al día siguiente de la asignación de documentos en el SIGO o SIAT.

3.5 FORMA DE PAGO

Se cancelará S/1.00 (Un Sol y 00/100) por cada documento notificado o devuelto debidamente sustentado.

Como contraprestación de los servicios prestados en el Servicio de Notificación de Documentos, el SATT abonará al Locador en su totalidad la suma de hasta S/3.134.00 (Tres Mil Ciento Treinticuatro y 00/100 soles), por la notificación de hasta 3,134 documentos, mediante 02 entregables detallados a continuación:



3.5.1 Primer Entregable: Consta de un informe y el reporte físico de un total de hasta 1,610 cargos de Declaraciones Juradas 2026 debidamente notificadas y de las Declaraciones Juradas no notificadas (DEVUELTAS) debido a que las direcciones no existan, o estén incompletas o tengan Juntas no pertinentes u otras razones de devolución, las cuales deberán devolver de manera completa, anotando la razón de la devolución y la marcación de Documento No Notificado en el cargo, abonando el SATT la suma de hasta S/1,610.00 (Un Mil Seiscientos Diez y 00/100 soles) al 27-02-2026.

3.5.2 Segundo Entregable: Consta de un informe y el reporte físico de un total de hasta 1,524 cargos de Declaraciones Juradas debidamente notificadas y de las Declaraciones Juradas no notificadas (DEVUELTAS) debido a que las direcciones no existan, o estén incompletas o tengan Juntas no pertinentes u otras razones de devolución, las cuales deberán devolver de manera completa, anotando la razón de la devolución y la marcación de Documento No Notificado en el CUN, abonando el SATT la suma de hasta S/1,524.00 (Un Mil Quinientos Veinticuatro y 00/100 soles) al 31-03-2026.

IV. ACTIVIDADES

4.1 ASIGNACIONES

La actividad del locador se debe iniciar tan luego se le asigne la carga documentaria por parte del Asistente de la Gestión Notificaciones, en la oficina de Notificaciones, en la forma siguiente:

- Hasta el 27 de febrero del 2026 se asignará 1,610 Declaraciones Juradas 2026
- Hasta el 31 de marzo del 2026 se asignará 1,524 Declaraciones Juradas 2026.

4.2 REPORTES DE AVANCES

Semanalmente reportará el avance de su trabajo al Asistente de la oficina de Notificaciones, a cuenta de sus 2 entregables.

4.3 LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

4.3.1 Lugar

La notificación de las Declaraciones Juradas se efectuará en las zonas 5, 3, 2, 1 y 4 del distrito de Trujillo.

4.3.2 Plazo

El plazo para la notificación es a partir de la recepción física de las Declaraciones Juradas 2026 hasta el 31-03-2026.

V. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL CONTRATISTA

5.1 Equipamiento

A. Equipamiento estratégico

B. Otro equipamiento

No corresponde

5.2 Requisitos mínimos del locador

- Mayor de edad
- No tener antecedentes penales, policiales ni judiciales
- Estudios secundarios
- Registro Único de Contribuyente
- Número de CCI (Cuenta interbancaria)
- No contar con impedimento para contratar con el Estado

VI. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

6.1 Otras obligaciones

6.1.1 Otras obligaciones del contratista

El Locador será responsable de la verificación física, conservación, notificación y el reporte total de los cargos que le fueron entregados de las Declaraciones Juradas 2026.

6.1.2 Otras obligaciones de la Entidad

No corresponde

6.2 Confidencialidad

El Locador se compromete a mantener en absoluta reserva y no revelar a tercero alguna información que le sea administrada por el SATT para el cumplimiento de su labor. A su vez se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva presente y futura de toda la información o datos que se le suministre y/o tenga acceso en el trámite y ejecución del presente servicio.

6.3 Medidas de control durante la ejecución contractual

En la oficina de Notificaciones se realizará el control de calidad de los cargos reportados de las Declaraciones Juradas.

6.4 Conformidad de la prestación

La oficina de Notificaciones en coordinación con la Gerencia de Recaudación y Control de Deuda, son las instancias que brindan la conformidad.

6.5 Penalidad por Mora

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora

por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para bienes, servicios en general: F=0.40.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la ejecución total del servicio o a la obligación parcial, de ser el caso, que fuera materia de retraso. Se considera justificado el retraso, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

6.6 Otras penalidades aplicables

No Corresponde

6.7 Responsabilidad por vicios ocultos

No corresponde

VII. CLÁUSULA: GARANTÍAS

No corresponde

VIII. CLÁUSULA GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

IX. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF

X. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

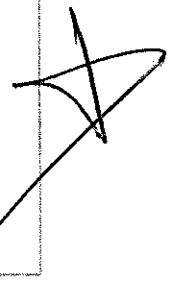
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación¹ y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



XI. CLÁUSULA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación y/o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

<p>V° B° Gerencia respectiva</p>	<p>Firma de Hector Félix Alcantara Mori ASISTENTE ADMINISTRATIVO responsable del área usuario</p>